



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RADICADO No. 2022-00044
PROCESO: EJECUTIVO

Por error del Despacho se corrige el AUTO INTERLOCUTORIO 472 de fecha 10 de junio, el párrafo donde señala *"Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuesta por el demandado con fundamento al artículo 442 del C.G.P."*

Siendo lo correcto

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie el demandante sobre ellas, conforme al artículo 442 y subsiguientes del C.G.P.

En lo demás se mantiene el auto de apremio.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
RADICADO No. 2022-00108
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA COOTREGUA** demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **SUSANA MONTAÑA GUTIERREZ** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, – **PAGARE**, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **SUSANA MONTAÑA GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 12000020320

1. \$5.218.522, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor **ADJUNTO**.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 11 DE OCTUBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. **ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal